

Condenada: JIZETH YURANI SERRANO GUZMÁN C.C. 1.032.448.820
Radicado No. 05001-60-00-000-2020-00653-00
No. Interno 7760-15
Auto I. No.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida a favor del señor **JIZETH YURANI SERRANO GUZMAN**, conforme la documentación allegada por el centro carcelario.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 27 de mayo de 2020, el Juzgado 19 Penal de Circuito con Función de conocimiento de Medellín, condenó a **JIZETH YURANI SERRANO GUZMAN** a la pena principal de **30 meses de prisión**, y 3.33 SMMLV por concepto de multa, al encontrarlo penalmente responsable en calidad de cómplice de la conducta punible de CONCIERTO PARA DELINQUIR Y RECEPCIÓN; y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Decisión en la que se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. La penada **JIZETH YURANI SERRANO GUZMAN** estuvo privada de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 29 de mayo de 2019 al 16 de julio de 2021.

2.3. Por del 3 de junio de 2021, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha la condenada ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse que la señora **JIZETH YURANI SERRANO GUZMAN**, cuenta con una pena privativa de la libertad de **30 MESES DE PRISIÓN**, de manera que el cumplimiento de la pena, se presentará en el momento en que acredite en privación de la libertad dicho *quantum*.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

TIEMPO RECONOCIDO: Por auto del 29 de noviembre de 2021, este Estrado Judicial reconoció tiempo físico descontado a la señora **JIZETH YURANI SERRANO GUZMAN**, lo anterior, como quiera atendiendo que el día 16 de julio de 2021 momento en que trató de materializarse el traslado de su lugar de domicilio al establecimiento de reclusión, la condenada no fue hallada en su vivienda.

Por tanto este Despacho reconoció como parte de la pena cumplida por la penada el lapso de **29 de mayo de 2019** -captura- hasta el **16 de julio de 2021** -data en la que no fue hallada en su domicilio en orden a efectivizar el traslado ordenado en sentencia condenatoria-, tiempo equivalente a **VEINTICINCO (25) MESES Y DIECISIETE (17) DÍAS.**

Así mismo, en la misma data fueron libradas órdenes de captura en su contra para el cumplimiento total de la pena de 30 meses de prisión que le fue impuesta por el fallador, habiéndole negado la prisión domiciliaria.

Luego, se tiene que la penada ha descontado un total **VEINTICINCO (25) MESES Y DIECISIETE (17) DÍAS** de la pena impuesta.

Condenada: JIZETH YURANI SERRANO GUZMÁN C.C. 1.032.448.820

Radicado No. 05001-60-00-000-2020-00653-00

No. Interno 7760-15

Auto I. No.

Colofón de lo anterior, se **NEGARÁ** a la sentenciada la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida, máxime si se tiene en cuenta que la señora **JIZETH YURANI SERRANO GUZMAN** no se encuentra privada de la libertad por cuenta de estas diligencias, igualmente que en su contra registra orden de captura vigente para el cumplimiento total de la pena impuesta.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.-**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR a **JIZETH YURANI SERRANO GUZMAN**, la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la sentenciada.

TERCERO: Remítase copia de la presente decisión a la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor para la actualización de la hoja de vida de la penada.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS

JUEZ

Condenada: JIZETH YURANI SERRANO GUZMÁN C.C. 1.032.448.820

Radicado No. 05001-60-00-000-2020-00653-00

No. Interno 7760-15

Auto I. No.

JMMP

Firmado Por:

Catalina Guerrero Rosas

Condenada: JIZETH YURANI SERRANO GUZMÁN C.C. 1.032.448.820
Radicado No. 05001-60-00-000-2020-00653-00
No. Interno 7760-15
Auto I. No.

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 015 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9da72227113e49414aff8af71e6ddc71fda7ee096440f0c24ad48232aededef4

Documento generado en 09/12/2021 06:17:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>